

32/09/14E

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil quince.-----

V I S T O.- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del **Ciudadano MIRANDA HIGUERA BENITO**, mediante expediente número **32/09/14E**, toda vez que durante su desempeño como Auxiliar de Intendencia en la Escuela Secundaria Técnica No. 19 del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, de la ciudad de Ensenada, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al no observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez “que el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Auxiliar de Intendencia de nombre BENITO MIRANDA HIGUERA, al encontrarse en el desarrollo de sus actividades dentro del plantel, agredió física y verbalmente al alumno XXXXXXXXXXXX, al acorralarlo dentro del laboratorio y pegarle con el puño cerrado, en diversas partes del cuerpo como lo es las costillas y brazos en varias ocasiones”. Hechos ocurridos durante el ciclo 2014-2015 Lo anterior contraviniendo lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, se recibió la queja interpuesta por la C. Isaura García Robles, en su carácter de madre del menor XXXXXXXXXXXX, mediante el cual hace de conocimiento y solicita la intervención del Órgano de Control Interno, con relación a hechos presumibles de responsabilidad administrativa en contra del servidor público Benito Miranda Higuera, adscrito a la Escuela “Secundaria Técnica No. 19” del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, el órgano de control interno se declara competente para conocer directamente del asunto, emitió acuerdo de radicación al cual le recayó el expediente 32/09/14E, en fecha cinco de septiembre del dos mil catorce se recibió la declaración del C. Benito Miranda Higuera, con fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce se recibió la declaración del menor XXXXXXXXXXXXXXXX, representado por su tutora legal y madre la C. XXXXXXXXXXXX, en fecha nueve de octubre del dos mil catorce se recibió la declaración del C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha diez de octubre del dos mil catorce se recibió la declaración del menor XXXXXXXXXXXXXXXX, representado por su tutor legal C. XXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha seis de noviembre del dos mil catorce se recibió la declaración de la C. XXXXXXXXXXXX.-----

SEGUNDO.- Con fecha quince de diciembre del dos mil catorce esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de

32/09/14E

Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, una vez analizados los autos del expediente, estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable al servidor público de nombre Benito Miranda Higuera citándolo al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día doce de Enero del dos mil quince a las diez horas, audiencia a la cual fue debidamente notificado por medio de cedula de notificación de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, audiencia que se llevo a cabo y se hizo constar la incomparecencia del servidor público Benito Miranda Higuera, dándose por consecuencia perdido y precluido el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar, y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 21 fracción XII, Fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 1, 3, 5, 54, 66, artículos 32 fracción XII y 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **MIRANDA HIGUERA BENITO**, consistió en lo siguiente: -----

1.- “que el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Auxiliar de Intendencia de nombre Benito Miranda Higuera, al encontrarse en el desarrollo de sus actividades dentro del plantel, agredió física y verbalmente al alumno XXXXXXXXXXXX, al acorralarlo dentro del laboratorio y pegarle con el puño cerrado, en diversas partes del cuerpo como lo es las costillas y brazos en varias ocasiones”. Hechos ocurridos durante el ciclo 2014-2015. -----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

32/09/14E

SUJETO: Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración del servidor público presuntamente responsable, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que el C. **Benito Miranda Higuera**, cuenta con la plaza 02-CF-34810-008339, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, con treinta y seis horas semanales, adscrito en la Escuela "Secundaria técnica No. 19" del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con el oficio 052/2015, suscrito por el Ciudadano Mario Alberto López Valenzuela, en funciones de Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado en la Ciudad de Ensenada, y en donde se acompaña la constancia de servicios del mencionado servidor público. Visibles a fojas 069 y 070. -----

CONDUCTA: Que la conducta de la servidor público el Ciudadano **Benito Miranda Higuera**, consistente en que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como auxiliar de intendencia en el centro escolar de referencia, aplicó medidas disciplinarias diferentes a las señaladas en la normatividad aplicable, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, alejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público adscrito a la Escuela "Secundaria Técnica No. 19" del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, durante el ciclo escolar 2014-2015, se condujo de manera indebida en su empleo, cargo o comisión como servidor público, consistente en que en ejercicio de sus funciones y dentro de su horario laboral, el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Auxiliar de Intendencia de nombre Benito Miranda Higuera, al encontrarse en el desarrollo de sus actividades dentro del plantel, agredió física y verbalmente al alumno XXXXXXXXXXXX, al acorralarlo dentro del laboratorio y pegarle con el puño cerrado, en diversas partes del cuerpo como lo es las costillas y brazos en varias ocasiones". Hechos ocurridos durante el ciclo 2014-2015, tratos que son indebidos y contrarios a los establecidos en los lineamientos jurídicos para tales efectos. Situación que constituye un ejercicio indebido de su cargo o comisión, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, establecidas en la siguientes fracciones: ***I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con***

32/09/14E

respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste". Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

1) Decalacion.- Rendida mediante acta administrativa de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a cargo del Ciudadano **Benito Miranda Higuera**, quien se desempeña como Auxiliar de intendencia adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 19 con clave de centro de trabajo 02DST0019E, en donde manifestó lo que a la letra dice: *"...manifiesto que el día lunes primero de septiembre me encontraba desempeñando mis labores al estar restrillando el patio de la escuela como a una distancia de nueve metros se encontraban como cuatro o cinco alumnos de nombres que desconozco, y un alumno que se parece al chicharito que es el alumno XXXXXXXXXXX me grito diciendo "préstame la escoba" a lo que yo respondí que no porque la estaba ocupando a lo cual el alumno me respondió que entonces me la iba a robar, y yo le dije que si lo hacia se le iba a arrancar, aclarando que el decir que se le iba a arrancar era que los iba a reportar a prefectura.."* *"...el día martes dos de septiembre del año en curso en cuanto llegue a laborar el alumno XXXXXXXXXXX me empezó a decir de cosas en relación al incidente de un día antes como lo de la escoba. Para esto pasaron alrededor de tres horas y como entre las diez y once horas de la mañana me encontraba afuera del laboratorio de química limpiando el jardín y en eso se me acerca el niño XXXXXXXXXXX y desde dentro del laboratorio en la puerta me empieza a decir de cosas groseras con señas obscenas diciendo textualmente "me la pelas" luego le dije a si te voy a llevar a prefectura y yo camine hacia donde estaba el alumno y para esto él se metió en el laboratorio entre las mesas moviendo bancos para salir corriendo, y dentro del laboratorio no se encontraba nadie más, aclarando que en ningún momento lo golpee, lo toque, ni lo ofendí."* Visible a foja 08, 09, 010. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, en la que reconoce el contenido de su declaración, así como su firma, en el acta administrativa de la fecha de referencia.-----

2) Declaración.- A cargo del menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXXX, con adscripción en la Escuela Secundaria Técnica No. 19, presentado por XXXXXXXXXXXXX, tutora y madre del menor antes referido. Declaración rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *"...manifiesto que conozco al intendente que le dicen Beni, quien es el intendente de la escuela y tal es el caso que el día lunes primero de septiembre del año en curso Beni se encontraba platicando con una señora cerca de la*

32/09/14E

entrada de la escuela por la entrada cerca de los baños que acaban de construir, estaba la escoba recargada fuera de los baños de los maestros y mis cuatro amigos estaban sentada y yo estaba parado, uno de ellos le dijo a otro que fuera por la escoba sin hacer ruido para que el intendente no lo viera, pero al estar haciendo acrobacias con la escoba mi compañero XXXXXXXXXXXX se tropezó y se le cayó la escoba e hizo ruido y en eso se percato Beni y le dijo a mi compañero XXXXXXXXXXXX que le iba a cortar los huevos y a mi compañero XXXXXXXXXXXX (creo) que estaba con él le dijo que le iba a dar unos coscorriones cuando entrara al baño"... "al día siguiente dos de septiembre de este año aproximadamente a las siete de la mañana tuvimos hora libre porque no se presento la profesora de español, yo estaba con uno de mis amigos que se llama XXXXXXXXXXXX y mi profesor de ciencias Marcos Camacho quien se encontraba cortando el zacate yo me metí al laboratorio y XXXXXXXXXXXX me dijo que prendiera la tele, y luego el intento llamado Beni y me dijo ahora si vas a ver y yo corrí hacia donde están los estantes con animales disecados para esto me alcanzo y me pego dos golpes en mis costillas y me dijo pégame, pégame y yo no le pegue luego me cubrí con mis brazos y me volvió a pegar en los brazos, para esto el salió del laboratorio y corrí se volvió a meter e intento agárrame de nuevo para golpearme yo corrí él se subió arriba de la mesa y trate de esquivarlo pero me tropecé con la esquina de la regadera y Beni me tomo del brazo y me volvió a pegar en los brazos y luego se fue..." Visible a foja 012, 013, 014 y 015. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la declaración obtenida del alumno ofendido se desprenden hechos suficientes para normar la convicción de esta autoridad ya que de manera clara y precisa manifiesta la forma en que el Intendente adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 19 en la que el estudia, lo agredió de manera física y verbal. Declaración en donde el menor reconoce como suya la huella y firma que aparecen en la diligencia administrativa de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce y se reconoce la firma de la madre de la menor de edad en la misma diligencia.-----

3) Testimonial.- Rendida mediante acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a cargo del Ciudadano Marcos Camacho Alcantar, quien se desempeña como docente frente a grupo adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 19 con clave de centro de trabajo 02DST0019E, en donde manifestó lo que a la letra dice: *"...manifestó que yo me encontraba fuera del salón ya que fue horario de fortalecimiento curricular, limpiando los estanques de los peces, mismos que se encuentran aproximadamente como a diez metros de distancias de las puertas del laboratorio. Manifiesto que vi correr a varios jóvenes a mis espaldas ya que me encontraba limpiando el estanque y entraron al laboratorio, yo no me cerciore si había entrado el intendente de nombre Benito Miranda Higuera, posterior a ello escuche ruidos*

32/09/14E

de arrastre de bancos, ya que como hay loseta se escucha mucho ruido de arrastre...". "Cabe señalar que lo que sí recuerdo es que al salir se hicieron de palabras altisonantes y comentarios bulgares...". Declaración visible a foja 026, 027, 028. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, en la que reconoce el contenido de su declaración, así como su firma, en el acta administrativa de la fecha de referencia.-----

4) Testimonial.- A cargo del menor de edad XXXXXXXXXX, quien cursa en la Escuela Secundaria Técnica No. 19, presentado por XXXXXXXXXXXXX, tutor legal y padre del menor, Declaración rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha de diez de octubre de dos mil catorce, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *"...Manifiesto que no recuerdo la fecha exacta pero fue aproximadamente en la primera semana del mes de septiembre. Recuerdo que estábamos afuera del laboratorio platicando con el profesor Marcos Camacho, y el Intendente de nombre Benito metió a mi compañero al laboratorio no me di cuenta como, yo me asome y pude ver que el intendente estaba golpeando a mi compañero XXXXXXXXXXXXX con los puños cerrados en los hombros y costillas varias veces no recuerdo cuantas, por lo que me salí del laboratorio por qué no pensé que le hubiera pegado fuerte..."*, *"...Manifiesto que Beni no cerró la puerta, por lo cual pude ver que una vez adentro lo acorralo más o menos por la fila del medio al fondo del salón con su cuerpo caminando hacia él y golpeándolo al mismo tiempo por lo que XXXXXXXXXXXXX caminaba hacia atrás recibiendo los golpes ya que en ese espacio no hay mesas ni bancas, estaba vacío y tuvo espacio para pegarle, cabe señalar que XXXXXXXXXXXXX corría entre las mesas y Beni no le permitía salir..."* *"...Manifiesto que cuando salió del salón me dijo; "pinche Beni" si me dolió sobándose el hombro..."* visible a foja 034, 035, 036, 037. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que el menor de referencia conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo, aunado en ser presentado y acompañado en el momento de llevar a cabo la diligencia por quien acreditó ser su madre. Testimonial en la que se reconoce como suya la firma y huella de la madre y del menor respectivamente y que aparecen en el acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce.-----

32/09/14E

5) Testimonial.- A cargo de la Directora Beatriz Rubio Castro, Directora de la secundaria Técnica No. 19, declaración de fecha seis de Noviembre del dos mil catorce, en la cual manifestó lo siguiente: *“manifestó que no recuerdo fechas se que fue aproximadamente hace mes y medio se presento la mama del niño XXXXXXXXXX quien curso el segundo grado del turno matutino, la señora llevo muy molesta y me indico que iba a quejarse por qué un intendente de la escuela había golpeado a su hijo, a lo que le pregunto ¿Cómo que lo golpeo? En qué momento fue?. Recuerdo que solo me dijo que lo golpeo en el cuerpo, y que el niño no había recurrido a quejarse toda vez que tenía miedo ya que estaba condicionado y que pensaba que lo iban a correr, a lo que le dije que el condicionamiento era un tratamiento ajeno al maltrato. Manifiesto que le pregunte a su mama cual de los tres intendentes había sido indicándome que era el de nombre Beni, en ese acto le pedí que me llevara por escrito la queja para efecto de tenerlo en papel. Así mismo me dijo que iba a recurrir a otras Autoridades y le indique que tenía todo el derecho de acudir a las instancias que creyera convenientes. Posterior a ello regreso conmigo con un escrito que le hacían falta datos mismos que quería que le agregara al escrito, a lo cual le mencione que yo solo podía recibir el documento para poder hacer las actas. Manifiesto que procedí a citar al intendente de nombre Benito Miranda Higuera donde fui acompañada por el Subdirector del plantel, iniciamos a realizar algunas preguntas al Intendente y nos manifestó que los niños habían agarrado la escoba y que los abordo preguntándole donde estaba la escoba que quien la tenia, y les dijo no me anden haciendo bromas por que los voy a acusar. Manifiesto que aproximadamente uno o dos días después no recuerdo las fechas se encontraba Benito afuera del laboratorio y vio al niño XXXXXXXXXX a lo cual el niño se metió al laboratorio y el Intendente lo correteo y lo pesco de un brazo pero le indico que no lo había golpeado. Manifiesto que anterior a la plática con el intendente se le mando llamar al menor XXXXXXXXXX para que nos explicara que había pasado a lo cual manifestó que él se encontraba en el laboratorio cuando Benito había entrado la había correteado hasta que lo golpeo. Recuerdo que en esos mismos días hable con el Profesor Marcos Camacho y me indico que efectivamente se encontraba en el jardín que se localiza fuera del laboratorio y que había escuchado movimientos de bancos, pero que había pensado que los menores estaban jugando en el salón”.* Declaración visible a foja 041,42,43 Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que el menor de referencia conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo, aunado en ser presentado y acompañado en el momento de llevar a

32/09/14E

cabo la diligencia por quien acreditó ser su madre. Testimonial en la que se reconoce como suya la firma y huella de la madre y del menor respectivamente y que aparecen en el acta administrativa de fecha diez de octubre de dos mil catorce.-----

Ahora bien, y como se desprende de la Audiencia de ley de fecha doce de Enero del dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del servidor público presunto Responsable, y por lo cual al no estar presente y máxime que fue notificado de dicha audiencia por medio de cedula de notificación de fecha diecisiete de Diciembre de dos mil catorce, y en relación con el artículo 66 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se declaro por perdido y precluido el derecho del servidor público Benito Miranda Higuera a declarar sobre los hechos que se le imputan, a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Audiencia obrante de fojas 065 a 067.-----

Por consecuencia, y toda vez que el servidor público Benito Miranda Higuera, quien actualmente cuenta con la plaza 02-CF-34810-008339, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, con treinta y seis horas semanales, adscrito en la Escuela "Secundaria técnica No. 19" del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa, tal y como se desprende de la constancia de servicios expedida por el Jefe del Departamento de Administración de Personal, mediante oficio 052/2015, obrante a fojas 069 y 070, no apporto al sumario elementos de convicción que desestimaran su presunta participación en los hechos que se le imputan, consistentes en: *"que el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Auxiliar de Intendencia de nombre Benito Miranda Higuera, al encontrarse en el desarrollo de sus actividades dentro del plantel, agredió física y verbalmente al alumno XXXXXXXXXXXXX, al acorralarlo dentro del laboratorio y pegarle con el puño cerrado, en diversas partes del cuerpo como lo es las costillas y brazos en varias ocasiones"*. Hechos ocurridos durante el ciclo 2014-2015. Por lo que esta Autoridad observa una contravención a lo dispuesto el artículo 46 en las fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, mismo que a la letra dice: **"ARTÍCULO 46.-** *Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: "I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de*

32/09/14E

éste.” Y una vez que fueron analizadas todas y cada una de las actuaciones que obran en autos, conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 46 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; se procede al siguiente considerando a efecto de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público Benito Miranda Higuera.

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **Benito Miranda Higuera**, en su carácter de servidor público, quien ostenta la plaza 02-CF-34810-008339, en el cargo de Auxiliar de Intendencia, con treinta y seis horas semanales, adscrito en la Escuela “Secundaria técnica No. 19” del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, consistente en **“que el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Auxiliar de Intendencia de nombre Benito Miranda Higuera, al encontrarse en el desarrollo de sus actividades dentro del plantel, agredió física y verbalmente al alumno XXXXXXXXXXXXX, al acorralarlo dentro del laboratorio y pegarle con el puño cerrado, en diversas partes del cuerpo como lo es las costillas y brazos en varias ocasiones”**. Hechos ocurridos durante el ciclo 2014-2015. A efecto de determinar es necesario analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Capítulo que antecede, en relación con la conducta desplegada por el servidor público, mismas que encuadran dentro de los supuestos previstos en el artículo 46 fracciones I, II, VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, lo que se acredita al tenor de las siguientes consideraciones: -----

La conducta omisa en que incurriera el sujeto activo, vulnera lo dispuesto en el ya citado artículo 46 fracciones I, II, VI de la Ley de Responsabilidades antes citada, por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a las Actas administrativas obrantes en autos, como lo es el acta administrativa de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, consistente en la declaración a cargo del Ciudadano **Benito Miranda Higuera**, en donde manifestó lo que a la letra dice: *“...el día martes dos de septiembre del año en curso en cuanto llegue a laborar el alumno XXXXXXXXXXXXX me empezó a decir de cosas en relación al incidente de un día antes como lo de la escoba. Para esto pasaron alrededor de tres horas y como entre las diez y once horas de la mañana me encontraba afuera del laboratorio de química limpiando el jardín y en eso se me acerca el niño XXXXXXXXXXXXX y desde dentro del laboratorio en la puerta me empieza a decir de cosas groseras con señas obscenas diciendo*

32/09/14E

textualmente “me la pelas” luego le dije a si te voy a llevar a prefectura y yo camine hacia donde estaba el alumno y para esto él se metió en el laboratorio entre las mesas moviendo bancos para salir corriendo, y dentro del laboratorio no se encontraba nadie más, aclarando que en ningún momento lo golpee, lo toque, ni lo ofendí.” Visible a foja 08, 09, 010; Asi también el acta administrativa de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce consistente en la Declaración del menor de edad de nombre XXXXXXXXXXXXX, en la cual manifiesto esencialmente lo siguiente: “...al día siguiente dos de septiembre de este año aproximadamente a las siete de la mañana tuvimos hora libre porque no se presento la profesora de español, yo estaba con uno de mis amigos que se llama XXXXXXXX y mi profesor de ciencias Marcos Camacho quien se encontraba cortando el zacate yo me metí al laboratorio y XXXXXXXX me dijo que prendiera la tele, y luego el intento llamado Beni y me dijo ahora si vas a ver y yo corrí hacia donde están los estantes con animales disecados para esto me alcanzo y me pego dos golpes en mis costillas y me dijo pégame, pégame y yo no le pegue luego me cubrí con mis brazos y me volvió a pegar en los brazos, para esto el salió del laboratorio y corrí se volvió a meter e intento agárrame de nuevo para golpearme yo corrí él se subió arriba de la mesa y trate de esquivarlo pero me tropecé con la esquina de la regadera y Beni me tomo del brazo y me volvió a pegar en los brazos y luego se fue...” Visible a foja 012, 013, 014 y 015. Así también se toma en consideración el acta administrativa de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, consistente en la declaración del Ciudadano Marcos Camacho Alcantar, quien manifestó: “...que vi correr a varios jóvenes a mis espaldas ya que me encontraba limpiando el estante y entraron al laboratorio, yo no me cerciore si había entrado el intendente de nombre Benito Miranda Higuera, posterior a ello escuche ruidos de arrastre de bancos, ya que como hay loseta se escucha mucho ruido de arrastre...”. “Cabe señalar que lo que sí recuerdo es que al salir se hicieron de palabras altisonantes y comentarios vulgares, como lo es que el menor de nombre XXXXXXXXXXXX le dijo a Benito “me la pelaste”, “valiste verga” cosa que no me llamo la atención ya que el niño siempre dice esas palabras,...”. Declaración visible a foja 026, 027, 028; Asi también se toma en consideración la declaración del menor de edad XXXXXXXXXXXXX, rendida mediante acta administrativa de fecha de diez de octubre de dos mil catorce, en la cual manifiesta: “...Manifiesto que no recuerdo la fecha exacta pero fue aproximadamente en la primera semana del mes de septiembre. Recuerdo que estábamos afuera del laboratorio platicando con el profesor Marcos Camacho, y el Intendente de nombre Benito metió a mi compañero al laboratorio no me di cuenta como, yo me asome y pude ver que el intendente estaba golpeando a mi compañero XXXXXXXXXXXX con los puños cerrados en los hombros y costillas varias veces no recuerdo cuantas, por lo que me salí del laboratorio por qué no pensé que le hubiera pegado fuerte...”, “...Manifiesto que Beni no cerró la puerta, por lo cual pude ver que una vez adentro lo acorralo más o menos por la fila del medio al fondo del salón con su cuerpo caminando hacia él y golpeándolo al mismo tiempo por lo que XXXXXXXXXXXX caminaba hacia atrás recibiendo los golpes ya que en ese espacio no hay mesas ni bancas, estaba vacío y tuvo espacio para pegarle, cabe señalar que XXXXXXXXXXXX

32/09/14E

corría entra las mesas y Beni no le permitía salir...”, “...Manifiesto que cuando salió del salón me dijo; “pinche Beni” si me dolió sobándose el hombro...” visible a foja 034, 035, 036, 037.-----

Por lo que considerando el contenido de dichas actas administrativas, se desprende que el menor XXXXXXXXXXXX se encontraba dentro del laboratorio, junto con el Auxiliar de intendencia Benito Miranda Higuera, y por las declaraciones se desprende que el servidor público agredió físicamente al alumno XXXXXXXXXXXX, tanto por su declaración y la del menor XXXXXXXXXXXX quien menciona *“yo me asome y pude ver que el intendente estaba golpeando a mi compañero XXXXXXXXXXXX con los puños cerrados en los hombros”*, la cual se relaciona con la queja presentada y la declaración del menor agredido, así también por las declaraciones del Ciudadano Marcos Camacho Alcantar, quien presta sus servicios en el plantel escolar de referencia manifiesta haber visto al alumno y al intendente salir de dicho laboratorio, así también manifiesta que escucho ruido de arrastre de bancos, y manifiesta que los vio salir haciéndose de palabras altisonantes y comentarios vulgares, así también se corroboran los hechos con las actuaciones de la directora del plantel de referencia la Profesora Beatriz Rubio Castro, mismas que declaro en el acta administrativa de fecha seis de Noviembre del dos mil catorce, en la cual manifestó:-----

“que no recuerdo fechas se que fue aproximadamente hace mes y medio se presento la mama del niño XXXXXXXXXXXX quien curso el segundo grado del turno matutino, la señora llego muy molesta y me indico que iba a quejarse por que un intendente de la escuela había golpeado a su hijo, a lo que le pregunto ¿Cómo que lo golpeo? En qué momento fue?. Recuerdo que solo me dijo que lo golpeo en el cuerpo.”. “Manifiesto que le pregunte a su mama cual de los tres intendentes había sido indicándome que era el de nombre Beni, en ese acto le pedí que me llevara por escrito la queja para efecto de tenerlo en papel.”, “Manifiesto que procedí a citar al intendente de nombre Benito Miranda Higuera donde fui acompañada por el Subdirector del plantel, iniciamos a realizar algunas preguntas al Intendente y nos manifestó que los niños habían agarrado la escoba y que los abordo preguntándole donde estaba la escoba que quien la tenía, y les dijo no me anden haciendo bromas por que los voy a acusar. Manifiesto que aproximadamente uno o dos días después no recuerdo las fechas se encontraba Benito afuera del laboratorio y vio al niño XXXXXXXXXXXX a lo cual el niño se metió al laboratorio y el Intendente lo correteo y lo pesco de un brazo pero le indico que no lo había golpeado. Manifiesto que anterior a la plática con el intendente se le mando llamar al menor XXXXXXXXXXXX para que nos explicara que había pasado a lo cual manifestó que él se encontraba en el laboratorio cuando Benito había entrado la había correteado hasta que lo golpeo. Recuerdo que en esos mismos días hable con el Profesor Marcos Camacho y me indico que efectivamente se encontraba en el jardín que se

32/09/14E

localiza fuera del laboratorio y que había escuchado movimientos de bancos, pero que había pensado que los menores estaban jugando en el salón”.

Ahora bien, de las declaraciones obtenidas, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es dable que el servidor público no observó buena conducta pues tales elementos entrelazados permiten concluir una conducta inapropiada del Auxiliar de Intendencia en cuestión, hacia el alumno afectado, máxime que al tratarse de menores de edad, tal y como lo señala el artículo 11 punto B, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el servidor público tiene el deber de proteger contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación al alumno, en este caso al menor de nombre XXXXXXXXXXXXX, poniendo en riesgo su seguridad física con motivo de que en horario escolar el servidor público Benito Miranda Higuera, agredió físicamente al alumno antes mencionado al golpearlo en el laboratorio en las costillas y los brazos con el puño cerrado.

Así también tal y como se desprende de la Audiencia de ley de fecha doce de Enero del dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del servidor público presunto Responsable, se declaro por perdido y precluido el derecho del servidor público Benito Miranda Higuera a declarar sobre los hechos que se le imputan, a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Audiencia obrante de fojas 065 a 067, en virtud de lo anterior el servidor público no aporta al sumario, argumentos idóneos en su defensa y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera.

Por consecuencia, la conducta infractora desplegada por el servidor público Benito Miranda Higuera, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto por las fracciones I, II y VI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que la conducta desplegada no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa,

32/09/14E

en que incurrió el ciudadano Benito Miranda Higuera, siendo servidor público al momento de cometer las irregularidades que se le imputan, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas fueron analizadas conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 46 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el Auxiliar de intendencia de nombre Benito Miranda Higuera, en su calidad de servidor público al momento en que sucedieron los hechos, ya que no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, y no observo buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con faltas de respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tiene relación con motivo de éste. -----

Así también, tratándose de este tipo de hechos en los que se involucran a menores de edad, es válido que el testimonio se analice atendiendo a las particularidades en que se desenvuelven los hechos de tal forma que el estándar probatorio sea razonable, y no desestime la valoración de los testigos por contener imprecisiones siempre y cuando coincidan en lo esencial, pues no pueden ni deben de ser aplicadas en plenitud las disposiciones normativas relativas a las personas mayores de edad, sino que debe estimarse su valoración mientras no existan contradicciones fundamentales, lo cual no ocurrió en el caso concreto que nos ocupa. Sirviendo de apoyo la Tesis siguiente: -----

MENORES. DECLARACION DE SU VALORACIÓN. *Para estimar el testimonio de un menor y darle valor a su dicho, no es necesario que coincida perfectamente con los demás atestantes en todas y cada una de sus manifestaciones, sino que basta para ello que concuerden en lo esencial, independientemente de la forma en que lo narren.*

Octava Época, Registro: 209779, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Diciembre de 1994, Materia(s): Penal, Tesis: IV. 3º. 120 P, Página: 406.

*Así mismo, lo dispuesto en el artículo 12 punto 2, de la **Convención de los Derechos del Niño**, y que a la letra establece:*

2.- Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un Órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento nacional.

Además de lo dispuesto en el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su Capítulo Tercero, punto 3 establece:

Capítulo III Reglas de Actuación Generales

3.- *Fiabilidad de la Declaración del Niño, Niña o Adolescentes*

Se considera que todo niño, niña o adolescente es un testigo capaz, lo que conlleva a que su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad solo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible. El peso dado al testimonio del niño, niña estará en consonancia con su edad, madurez y grado de desarrollo. Únicamente podrá argumentarse la invalidez de un testimonio mediante una prueba de capacidad administrativa por el tribunal. En los casos en que quien imparte justicia no haya atendido a sus opiniones, el niño, niña o adolescente deberá recibir una explicación clara de las razones por las que no se han tenido en cuenta.

Por lo anterior se considera que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera; por lo que es procedente continuar con el siguiente considerando.-----

V.- SANCIÓN.-----

Tomando en consideración que el ciudadano Benito Miranda Higuera, en su carácter de Servidor Público, resulto ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el Artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos de carácter no grave, pues la conducta infractora no se encuentra dentro de las establecidas en el artículo 60 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obró el servidor público; por ello se atiende a que el servidor público fue el autor directo de la irregularidad, toda vez que fue él quien golpeo al menor de edad de nombre
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

32/09/14E

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a regular y proteger la seguridad física de los alumnos de las Instituciones Educativas y proteger los derechos de los menores de edad y apoyarlos en el desarrollo de su formación integral no solo como alumno sino como persona.-----

Fracción IV, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas del servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Auxiliar de Intendencia, con la plaza 02-CF-34810-008339, con treinta y seis horas semanales, adscrito en la Escuela “Secundaria técnica No. 19” del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, percibiendo un sueldo mensual de \$8,373.55 pesos (Ocho mil trescientos setenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos) Moneda Nacional.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, este carece de mando, pues se reitera que ostenta el cargo de Auxiliar de Intendencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ante lo cual este apartado reitera lo que ha sido expuesto en el considerando III, donde se demostró la forma y los términos en que desplego la conducta precisada, derivado de la omisión de su deber según los artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, el servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de dieciocho años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte de la servidor público involucrada ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

32/09/14E

Así mismo la **fracción IX** refiere que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, en este caso, se considera que el bien jurídico tutelado es la salud del alumno menor de edad, y que la servidor público en desempeño de la función docente está encargada del desarrollo integral de sus alumnos, siendo en todo momento un ejemplo para los mismos.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza, y proporciona un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer al Ciudadano **Benito Miranda Higuera**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TREINTA DIAS DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO AUXILIAR DE INTENDECIA, con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, CON ADSCRIPCION A LA Escuela “Secundaria técnica No. 19” del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, en la plaza 02-CF-34810-008339 de treinta y seis horas semanales de servicio en el Municipio de Ensenada, Baja California**, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Debiendo para tal efecto notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por esta autoridad en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno.-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos II, III y IV de la presente resolución el **Ciudadano Benito Miranda Higuera**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y

32/09/14E

prevista en las fracciones I, II y VI del Artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida al desempeñarse como Auxiliar de Intendencia en la Escuela Secundaria Técnica No. 19 del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos de Baja California, en la ciudad de Ensenada, Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción al **Ciudadano Benito Miranda Higuera**, la sanción establecida en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR TREINTA DIAS DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SUSPENDIDO TEMPORALMENTE DE SU ENCARGO COMO AUXILIAR DE INTENDECIA**, con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, **CON ADSCIPCION A LA Escuela “Secundaria técnica No. 19” del turno matutino, con clave de centro de trabajo 02DST0019E, en la plaza 02-CF-34810-008339 de treinta y seis horas semanales de servicio en el Municipio de Ensenada, Baja California.** Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente al **Ciudadano Benito Miranda Higuera** en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Resendiz y Armando Marín Barraza quienes fungen como testigos de asistencia.--